



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIO
(Renovación licenciamiento Power BI Premium)

ENTRE:



El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Esteró Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial contenida en el acta núm. 18-2019, de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, que en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y, por otra parte, la entidad **GBM DOMINICANA, S. A.**, sociedad comercial legalmente constituida bajo las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 101-58398-3, con domicilio en la avenida John F. Kennedy núm. 14, Ensanche Miraflores, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Vicepresidente, señor **Gustavo Enrique Pascal Manzur**, mexicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad núm.001-1269522-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial".
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".

AB

R pl

2022-0100



Aprobación: Acta núm.003, del
13 de octubre de 2022. Proceso:
PEEX-CPJ-06-2022.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. La Dirección de Análisis y Políticas Públicas, así como la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones identificaron la necesidad de compartir tableros a toda la organización, por lo cual, gestionaron la adquisición de licenciamiento Microsoft Power BI Premium del cual resultó adjudicataria en fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), la entidad GBM Dominicana, S. A., entidad con la que se suscribió el contrato núm. 2022-0008 de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).
4. La Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, solicitó la renovación del licenciamiento del Power BI Premium, a través del formulario de requerimientos de compras y Contrataciones núm. DTIC-163 de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).
5. La Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación justifica la renovación de licencias Power BI Premium debido a que resulta necesaria para la base de las posibilidades de compartir tableros a toda la organización sin necesidad de tener licenciamiento por usuario; y permitir que las áreas generen sus propios tableros. Además, que con este esquema de licenciamiento el Poder Judicial dispondrá de su propia instancia o ecosistema de análisis exclusivo en la nube del Poder Judicial.
6. El Comité de Compras y Licitaciones realizó el proceso por proveedor exclusivo núm. PEEX-CPJ-06-2021, para la renovación del licenciamiento Power BI Premium de Microsoft para el diseño e implementación de tableros dinámicos inteligentes para la gestión de datos y tomas de decisiones en el Poder Judicial, procediendo con la recepción y apertura de las ofertas técnicas y económicas el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en presencia de la notario público, Ana María Hernández Peguero.
7. Mediante acta núm. 003 del proceso de selección núm. PEEX-CPJ-06-2021, de fecha trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar en su totalidad a la sociedad comercial GBM Dominicana, S. A., por una oferta valorada en dos millones quinientos noventa y un mil novecientos treinta y un pesos dominicanos con 00/100 (DOP\$2,591,931.00), cuyo monto no se encuentra sujeto al pago del impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de una licencia informática, acorde con el Decreto núm. 293-11 de fecha doce (12) de mayo de dos mil once (2011) y la opinión emitida por la Dirección General de Impuestos Internos a través de la comunicación G.L. núm. 2887876, de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022), que establece: "[L]a venta de licencias de software, el soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones, así como el arrendamiento en el mercado local de dichas licencias, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por

AB



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales”.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria:

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, a través del presente contrato, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia del procedimiento de excepción núm. PEEX-CPJ-003-2021, oferta técnica y oferta económica de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), documentos que forman parte integral de las obligaciones contenidas en el presente contrato, lo siguiente:

Ítem	Descripción de los bienes y servicios	Cantidad	Tiempo
1	Renovación Power BI Premium por Capacidad Tipo P1/A4w	1 solución	Doce (12) meses de licenciamiento

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar la solución contratada, a más tardar el treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), es decir un (1) mes previo al vencimiento de la licencia de Power BI Premium por capacidad que LA PRIMERA PARTE tiene vigente, cuya fecha de finalización es el treinta (30) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE conforme lo expresado en su oferta proveerá a LA PRIMERA PARTE sin costo, un máximo de veinte (20) horas de servicios profesionales de consultoría y/o capacitación en tecnologías de Microsoft Power BI, las cuales serán repartidas según acuerdo entre las partes. El alcance de las horas será definido con previo acuerdo entre LAS PARTES, para ajustarse a los requerimientos de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE.

AB



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**SEGUNDO:**

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE, la suma total de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,591,931.00), impuestos incluidos, los cuáles serán pagados de la siguiente manera:

- a. La suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$518,386.20), correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, a ser pagado luego de emitida la orden de compra y contra depósito de una garantía de buen uso de anticipo.
- b. Un último pago por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$2,073,544.80), correspondiente al ochenta por ciento (80%) del monto total del contrato, a ser pagado con la entrega en la cuenta de gestión del Poder Judicial.

PÁRRAFO I: Cada uno de los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado actualizado y certificación conforme de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, para lo que LA SEGUNDA PARTE está en condiciones de evidenciar un menoscabo relevante respecto de su interés económico en el contrato.

PÁRRAFO IV: Cada uno de los entregables debe ceñirse a las especificaciones técnicas previstas en el presente contrato y sus anexos. En caso de que los servicios contratados por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

AB



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



TERCERO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, por la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS DOMINICANOS CON 24/100 (RD\$103,677.24), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato a través de la póliza núm. FIAN-20753 concedida por Seguros Sura, S. A., en fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), vigente desde el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós hasta el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PÁRRAFO: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que LA SEGUNDA PARTE deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

QUINTO:

Este contrato tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir de la suscripción de este, o hasta su fiel cumplimiento, sin perjuicio de que una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en la propuesta técnica, los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso, LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SEXTO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales

AB

2022-0100



Aprobación: Acta núm.003, del
13 de octubre de 2022. Proceso:
PEEX-CPJ-06-2022.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo razonable y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

SÉPTIMO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los treinta (30) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

AB



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**OCTAVO:**

Las Partes no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista ~~justa causa para~~ hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula octava. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños directos debidamente probados.

NOVENO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Causa sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las prohibiciones para contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

PÁRRAFO: Si concurre alguna de las situaciones listadas en el presente artículo la partes que desee terminar el presente contrato deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas”.

DÉCIMO:

LAS PARTES reconocen que durante la ejecución del contrato les serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros, entre otras, confiadas a LA OTRA PARTE, por lo que declaran que se hacen responsables durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación hasta un plazo de diez (10) años después de terminada la relación comercial, a no revelar a terceros ninguna Información Confidencial recibida por LA OTRA PARTE así como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por ella para salvaguardar su propia información.



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: LAS PARTES declaran que se hacen responsables de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se comprometen y se hacen responsables de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen de LA PRIMERA PARTE, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

- a) Sea de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtiere en dominio público sin falta debidamente acreditada de la parte receptora de la información;
- b) Haya sido recibida lícitamente por la parte receptora de la información o por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
- c) Se encontrase ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de esta, directa o indirectamente, por la otra parte;
- d) Se requiera que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación, de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;
- e) Sea revelada de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PÁRRAFO IV: LAS PARTES declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, de cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estarán obligadas a indemnizar a la otra parte y/o a terceros por los daños directos que puedan causar dicho incumplimiento, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

DÉCIMO PRIMERO:

Queda entendido que el estatus jurídico de LA SEGUNDA PARTE y de cualquier persona que prestare servicios como resultado del presente contrato, es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la relación entre LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE a consecuencia de este contrato no podrá

AB



REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre las partes, sus representantes y empleados.

DÉCIMO SEGUNDO:

LAS PARTES serán responsable por daños directos causados a terceros, que la parte cause por su dolo, culpa o negligencia, en el tanto estos daños sean sustentados con documentación suficiente, y probados ante autoridad judicial competente.

PÁRRAFO I: La responsabilidad máxima de cada una de LAS PARTES frente a la otra Parte en relación con este Contrato será por los daños directos que ésta cause por su dolo, culpa o negligencia, en el tanto estos daños sean sustentados con documentación suficiente, o probados ante autoridad judicial competente.

PÁRRAFO II: Ninguna de LAS PARTES será responsable por daños indirectos causados a terceros, incluyendo lucro cesante o perjuicios económicos derivados de los daños, ahorros no producidos, ingresos dejados de percibir, o por cualquier reclamo por estos mismos rubros.

DÉCIMO TERCERO:

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO CUARTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

DÉCIMO SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.



REPUBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SÉPTIMO:

Queda entendido entre Las Partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remite a las normas y principios generados del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Angel Elizandro Brito Pujols

LA PRIMERA PARTE

GBM DOMINICANA, S.A.

Gustavo Enrique Pascal Manzur

LA SEGUNDA PARTE

Yo, Dr. Felipe J. Acosta H., Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 7905 y matrícula del Colegio de Abogados núm. 521-90, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y GUSTAVO ENRIQUE PASCAL MANZUR, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

NOTARIO PÚBLICO

EAMF/ast

